



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 278

Bogotá, D. C., martes, 1° de junio de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmados por los jefes negociadores de ambas partes y anexados a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2010

Doctor

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República de Colombia

Ciudad

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2010, Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmados por los*

jefes negociadores de ambas partes y anexados a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009, en los siguientes términos:

Antecedentes y trámite del proyecto

El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Nacional el 12 de mayo de 2010 a través de la Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Clemencia Forero Ueros, y del Viceministro de Desarrollo Empresarial encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Ricardo Duarte Duarte, y publicado en la *Gaceta* 200 del 13 de mayo de 2010.

Descripción del acuerdo

El crecimiento y desarrollo económico del país es uno de los ejes fundamentales para el Gobierno Nacional. En este marco, la atracción de inversión extranjera directa constituye uno de los elementos más importantes con el que cuentan los países para obtener beneficios tales como generación de empleo, transferencia de tecnología, complemento del ahorro interno, entre otros. Por esta razón, el Gobierno Nacional dentro de su política pública de comercio exterior considera la atracción de inversión extranjera directa como uno de sus objetivos fundamentales.

En este sentido, las negociaciones internacionales de comercio y en particular, aquellas relacionadas con inversión, bien sea que se trate de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones o Capítulos de Inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio, constituye una de las herramientas más importantes para la atracción de inversión extranjera al país.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como encargado de la política comercial del país, ha venido desarrollando una agenda comercial ambiciosa de internacionalización de la economía colombiana por medio de la negociación de Acuerdos Internacionales de Inversión. En la actualidad, dicho Ministerio maneja una agenda de negociación con aproximadamente 40 países, tales como Japón, Corea, Kuwait, los países de la Unión Europea, entre otros.

La negociación de Acuerdos Internacionales de Inversión hace parte de una política comercial coherente, uno de cuyos objetivos principales consiste en lograr la tasa más alta de recepción de inversión extranjera en América Latina. Por ello, a la suscripción de Acuerdos Internacionales de Inversión se suman el mejoramiento de la seguridad física, la implementación de incentivos tributarios y jurídicos favorables a la inversión, así como la creación de zonas francas y la suscripción de contratos de estabilidad jurídica y la negociación de acuerdos para evitar la doble tributación.

La ratificación del Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) pretende establecer un marco jurídico favorable y previsible a través del cual se protejan las inversiones de los nacionales colombianos o del Reino Unido en el territorio del otro Estado de manera justa, equitativa y transparente, logrando con ello generar confianza en los inversionistas y un mayor flujo de inversiones entre ambos países.

El acuerdo consta de 15 artículos en los cuales se regulan los derechos y obligaciones para el Reino Unido y Colombia en lo relativo a la protección y promoción recíproca de las inversiones e inversionistas. Entre los temas regulados más importantes se destacan: trato nacional, trato Nación más favorecida, prohibición de expropiación sin compensación, libertad de transferencia de flujos relacionados con la inversión y mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado y Estado-Estado.

De acuerdo con la política de negociación colombiana se acordó una definición acotada de inversión en el Acuerdo, que tiene como consecuencia restringir de la protección del mismo ciertos tipos de inversión como las operaciones de deuda pública, las transacciones meramente comerciales y por otro lado define que toda inversión debe cumplir con unos requisitos mínimos de aporte de capital, la expectativa de utilidades y la asunción de un riesgo.

Contexto general

A. La importancia de la inversión extranjera en Colombia

De conformidad con el Reporte Mundial sobre la Inversión de 2008¹, los países en desarrollo re-

cibieron los mayores flujos de entrada de Inversión Extranjera Directa (IED) jamás conseguidos (500.000 millones de dólares), lo que representa un aumento del 21% con respecto a 2006. Los Países Menos Adelantados (PMA) atrajeron en 2007 IED por valor de 13.000 millones de dólares, lo que también constituye un récord. Al mismo tiempo, los países en desarrollo adquirieron cada vez más importancia como fuentes de IED, ya que sus inversiones alcanzaron un nuevo máximo de 253.000 millones de dólares, principalmente gracias a la expansión de las empresas transnacionales asiáticas en el extranjero.

Para el año 2009 se proyectó, según el Reporte Mundial sobre la inversión de 2009², que los flujos de IED bajarían de 500.000 millones de dólares a 400.000 millones debido a la crisis financiera internacional. Sin embargo, a pesar del fuerte descenso los niveles para los países en desarrollo se mantienen altos.

Una de las preocupaciones principales de los países en desarrollo como Colombia es la capacidad de atracción de inversión extranjera, por esta razón, grandes esfuerzos y recursos se enfocan en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, la seguridad jurídica y el clima de inversión como factores que estimulan la atracción de inversión extranjera. En los últimos años, Colombia ha logrado consolidarse como uno de los países más atractivos como destino de inversión extranjera a nivel latinoamericano.

En este sentido, de acuerdo con el reporte *Doing Business* del Banco Mundial del 2009, en 2008 Colombia se ubicó dentro de los países líderes en reformas que facilitan la realización de negocios a nivel mundial y como primero en Latinoamérica. La facilidad para iniciar negocios es uno de los factores que los inversionistas toman en cuenta en la decisión de iniciar una inversión. En este mismo informe para el año 2010, Colombia ascendió 16 puestos en la clasificación de los países donde es más fácil crear empresa y poner en marcha un negocio, pasando de la posición 53 en el 2007 a 37 en 2010 entre 181 países, superando en Latinoamérica a países de larga tradición en la atracción de inversión extranjera como Chile (puesto 49) y seguido por México (51) y Perú (56). Como queda claro el esfuerzo del Gobierno Nacional y del Congreso de la República se ve reflejado en el ámbito internacional ya que en cuestión de tres años 2007-2010 Colombia ascendió 42 posiciones en el listado de países donde se es más fácil hacer negocios del Banco Mundial reporte (*Doing Business*).

La importancia de la inversión extranjera para Colombia, se refleja en elementos fundamentales para el desarrollo del país tales como la generación de empleo, la transferencia de tecnología, la contribución al crecimiento de la economía entre otros. Para no ir más lejos, un estudio de la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fede-

¹ UNCTAD "Reporte Mundial sobre la Inversión 2008: Las empresas transnacionales y el desafío de las infraestructuras", 2008.

² UNCTAD "Reporte Mundial sobre la Inversión 2009: Tendencias mundiales, flujos de IED en decline", 2009.

sarrollo) denominado “Impacto de la inversión extranjera en Colombia”³ arroja significativas conclusiones sobre la importancia de la inversión extranjera para nuestro país, las cuales se resumen a continuación:

1. *“La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido, por lo menos, con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años”.*

Gracias a la política del Gobierno Nacional en material de atracción a la inversión extranjera, en el año 2008 Colombia reportó una cifra récord de recepción de IED. Para el 2008, el monto total de inversión extranjera acumulada en el país alcanzó los US\$10.564 millones, lo que representa un incremento del 16.7% con respecto a los acumulados a 2007⁴. Este es el mayor monto de IED en la historia económica del país.

Puesto en porcentajes, esto quiere decir que desde el año 2002, la creciente inversión extranjera ha contribuido en más de un 1% al PIB nacional anual; tendencia que ha sido progresiva en el tiempo hasta alcanzar la extraordinaria proporción del 4.4% del PIB de Colombia en el año 2008.

En Latinoamérica y el Caribe el incremento fue del 13% en el 2008 cifra significativa teniendo en cuenta que para el mismo año la caída de la IED en el mundo fue de 14% y las cifras preliminares para el año 2009 de 96 países mostraban una caída del 44% comparado con el año inmediatamente anterior. Por tal razón, la competencia por la atracción de IED entre los países en desarrollo se convierte en una de las principales preocupaciones de la poscrisis.

2. *“La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos que puede tener la crisis internacional sobre la economía colombiana”.*

Los resultados mencionados son aún más relevantes en la coyuntura de la crisis financiera global, donde la disponibilidad de recursos para la inversión extranjera se disminuye y la tendencia suele ser la de desinversión. El hecho de que la inversión extranjera hubiera aumentado sustancialmente en el año 2008 y que la reducción de 2009 fue inferior al nivel mundial, evidencia claramente la confianza que los inversionistas extranjeros siguen depositando en nuestro país pese a las actuales adversidades que enfrentan los mercados del mundo y de la región.

³ FEDESARROLLO. “Impacto de la inversión extranjera en Colombia” febrero 6 de 2009.

⁴ Banco de la República. Para el año 2008, la inversión extranjera en el sector petrolero fue de US\$3.571 millones, con un incremento de 7.1% frente al año anterior. Un incremento relevante se observó en las industrias mineras (incluyendo el carbón), con US\$2.116 millones, lo que representa un crecimiento de 92.3% respecto del año anterior. El comercio, los restaurantes y la industria hotelera alcanzaron US\$1.029 millones, con un incremento del 28.3%; seguido de transporte, bodegaje y comunicaciones, con US\$746 millones, que unidos presentaron un crecimiento del 80%. En los años 2006 y 2007, la IED en Colombia había sido en su totalidad de US\$6.656 y US\$9.049 millones, respectivamente.

Adicionalmente, los auges de IED han contribuido favorablemente a la financiación del déficit corriente de la economía, constituyéndose en una fuente importante de acumulación de reservas internacionales, al tiempo que han contribuido al fortalecimiento del peso colombiano, dando mayor liquidez y solvencia externa a la economía.

Por último, vale la pena mencionar que varios de los proyectos de infraestructura que el Gobierno pretende implementar como parte de su plan anticíclico, cuentan con aporte de inversión privada de origen extranjero. La vinculación de inversionistas foráneos es vital para el desarrollo de una infraestructura energética, de transporte y de comunicaciones moderna que aligere los costos de producción para el consumo interno y para la exportación, tal y como se requiere en Colombia en el siglo XXI.

3. *“Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada”.*

Nuestro país se ha convertido en los últimos años en un centro regional y en una plataforma exportadora para algunas empresas extranjeras. Las empresas multinacionales (EMN) han llevado a cabo procesos de racionalización y han centralizado sus sedes administrativas, de producción, de mercadeo y de servicios (contabilidad, publicidad, etc.) en nuestro país.

El desempeño de las EMN en Colombia ha definido algunas características de las empresas receptoras, entre las que se resalta la mayor utilización de mano de obra calificada.

Dado el alto grado de sofisticación de las EMN, involucradas por regla general en sectores industriales o comerciales de alta complejidad, suele ser el caso que estas requieran de trabajadores especializados con los conocimientos técnicos suficientes para cumplir con las exigencias propias de la actividad económica desarrollada.

4. *“Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios”.*

La encuesta empresarial efectuada por Fedesarrollo arrojó que, en comparación con empresas colombianas pertenecientes al mismo sector, las empresas multinacionales suelen pagar mayores salarios y mejores beneficios laborales para sus empleados. La razón radicaría en que las EMN tienden a ser más eficientes y productivas, lo que les permitiría invertir mayores sumas en capital humano.

5. *“Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo”.*

El aporte de la IED se ha traducido en una mayor industrialización y mayores inversiones en servicios públicos (energía eléctrica, telecomunicaciones e infraestructura), en la minería (carbón y ferroníquel), en sectores de hidrocarburos y sector financiero.

La incidencia de la IED en estos sectores de alta demanda de bienes de capital repercute directamente en la renovación y actualización tecnoló-

gica del país. En el caso colombiano, la evolución reciente de los mercados internacionales con la presencia de inversión extranjera genera grandes oportunidades para los empresarios en la obtención de un sistema integrado de producción, distribución y comercialización propio de un mercado globalizado de bienes y servicios⁵.

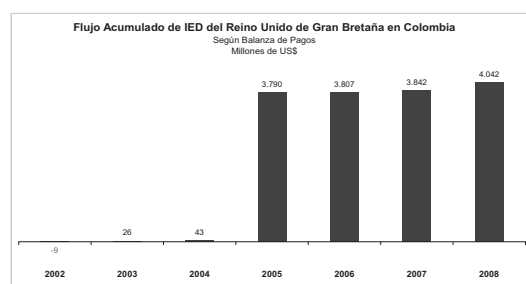
6. “Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social”.

La responsabilidad social corporativa es un concepto que tuvo origen en los modelos de negocio anglosajones. Poco a poco y por cuenta de la globalización, la responsabilidad social corporativa se ha ido extendiendo por todo el mundo. Colombia no es la excepción. La llegada de EMN trae consigo la implementación de modelos de buen gobierno corporativo, basados en las acciones de impacto social y en el involucramiento con la comunidad de parte de las empresas.

En la medida en que la responsabilidad corporativa puede modificar el comportamiento del consumidor (quien puede mostrar predilección por productos provenientes de empresas responsables socialmente), se crea una competencia sana que da valor agregado a las empresas que la practican. Así, la responsabilidad corporativa practicada por las EMN puede tener el efecto multiplicador de ser imitada por las empresas nacionales que quieren competir con las multinacionales.

B. Los flujos de inversión entre Colombia y Reino Unido

El flujo acumulado de Inversión Extranjera Directa (IED) del Reino Unido de Gran Bretaña en Colombia para el período de tiempo comprendido entre 2002 al 2008 se ubicó en US\$4.042 millones, monto superior en US\$199.7 millones al obtenido en 2007 cuando el acumulado fue de US\$3.842 millones, representando ello un crecimiento de 5.2%. En el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED en Colombia para el año 2008, el Reino Unido de Gran Bretaña se ubica en el segundo lugar entre 79 países, lo cual significa que el 15.9% del flujo acumulado de IED en Colombia es de origen británico.

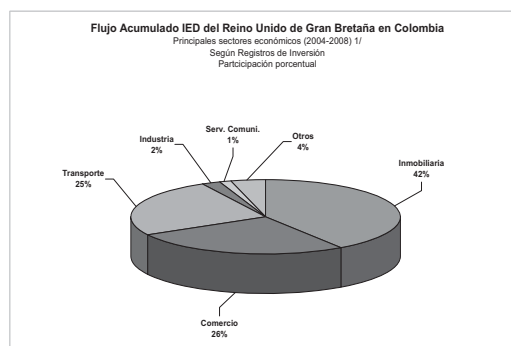


Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.

⁵ Las últimas tendencias indican que la inversión extranjera está experimentando un giro hacia el mercado de los servicios. UNCTAD. “Reporte mundial sobre la inversión 2004: El giro hacia los servicios”. New York y Ginebra, 2004.

Como queda claro Reino Unido es uno de los mayores inversionistas en Colombia. En el año 2005 con la compra de Bavaria por parte de Saab Miller, el acumulado de Inversión Extranjera Directa se incrementó significativamente, sin embargo en años posteriores el flujo de IED se ha mantenido obviamente en proporciones muchos menores. El objetivo de la suscripción de este Acuerdo con Reino Unido es seguir incentivando la IED de origen británico en diferentes sectores de nuestra economía.

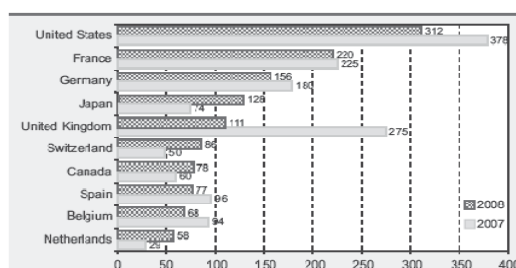
En cuanto a los sectores que recibieron más inversión extranjera durante los últimos cinco años, se destacan, en primer lugar: inmobiliario, con el 42% del flujo total de inversión; seguido por el sector comercio que participó con el 26% del total de IED en el periodo 2004-2008; y transporte con el 25%. Otros sectores que registraron un notable comportamiento fueron el industrial, con el 2%; y servicios comunitarios con 1%. No obstante, en algunas actividades económicas se registraron cifras negativas, siendo el caso más representativo el del sector financiero.



Fuente: Banco de la República - Subgerencia de Estudios Económicos y Departamento de Cambios Internacionales.
1/ La información de sectores según el país de origen de la inversión publicada en este informe es una estimación realizada con base en lo reportado en los registros de inversión.

De conformidad con el Reporte Mundial de Inversiones 2009, el Reino Unido para los años 2007 y 2008 ocupó el quinto lugar dentro de los 10 países más exportadores de IED⁶.

Figure II.28. Developed countries: top 10 sources of FDI outflows,^a 2007–2008 (Billions of dollars)



Source: UNCTAD, FDI/TNC database (www.unctad.org/fdistatistics).

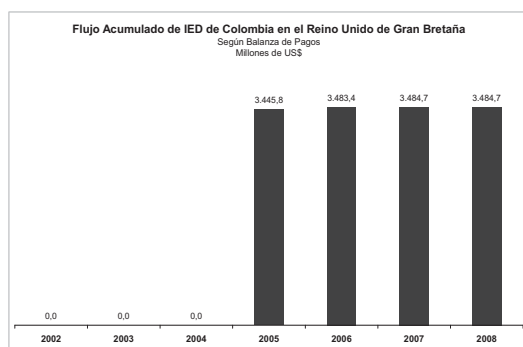
^a Ranked on the basis of the magnitude of 2008 FDI outflows.

La implementación de un Acuerdo como el que nos compete ha sido una de las prioridades del Gobierno Nacional que busca promocionar la inversión de alto valor agregado a nuestro país y proteger la inversión nacional en el exterior.

⁶ UNCTAD. “Reporte mundial sobre la inversión 2009: Capítulo II tendencias regionales. Top 10 de países exportadores de IED”.

Este tipo de Acuerdo contiene obligaciones de compromiso mutuo, por lo cual de la misma forma que se brindan estándares internacionales y de seguridad jurídica para los inversionistas del Reino Unido en Colombia, los inversionistas nacionales tendrán acceso a los mismos beneficios en Reino Unido.

El acumulado de IED de Colombia en Reino Unido de Gran Bretaña para el período de tiempo comprendido entre 2002 al 2008, se ubicó en US\$3.484,7 millones, cifra similar a la registrada en el año 2007 debido a que las inversiones del año anterior fueron nulas. En el orden de países que cuentan con los mayores montos acumulados de IED de Colombia en el exterior para el año 2008, Reino Unido se ubicó en el primer lugar dentro de los 46 países donde el país ha efectuado inversiones, lo cual significa que el 32.1% del flujo acumulado de IED de Colombia en el exterior se encuentra en ese país.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos.

La ratificación del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña resulta beneficiosa para ambos países en la medida que se estrechan los lazos económicos, se crea una atmósfera propicia para que los empresarios colombianos sigan invirtiendo en nuevos nichos de mercado en Gran Bretaña, y se afianza un clima de seguridad y confianza para las inversiones que provienen de ese país. La situación actual brinda una oportunidad importante para que Colombia, a través de este Acuerdo, proteja sus inversionistas y aliente a los inversionistas británicos a que sigan invirtiendo en Colombia como se ha visto en los últimos años.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ratificación de este Acuerdo pone a Colombia a la altura de otros Estados de la región que compiten directamente con nuestro país por atraer inversiones, tales como Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, El Salvador, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú Uruguay y Venezuela que actualmente tienen suscritos APPRI con el Reino Unido⁷; razón adicional para considerar la ratificación de este Acuerdo como un elemento para que el mercado colombiano figure como un país receptor preferido de los inversionistas de Reino Unido, y tengamos la certidumbre de proteger las inversiones de nuestros inversionistas en aquella Nación.

El contenido del Acuerdo

En la exposición de motivos, la estructuración del proyecto de ley relaciona el contenido del Acuerdo como sigue:

En el Preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad la intensificación de la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países, la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas y la necesidad de promover y proteger la inversión para favorecer la prosperidad de ambos países.

A continuación se explican los artículos más relevantes del Tratado y al final se expresan algunas conclusiones sobre el tema:

- Definiciones.
- Promoción, admisión y protección de inversiones.
- Disposiciones sobre trato nacional y trato de la nación más favorecida.
- Excepciones.
- Libre transferencia de inversiones y rentas.
- Expropiación.
- Compensación por daños o pérdidas.
- Inversión y medio ambiente.
- Solución de controversias entre una Parte Contratante y un Inversionista de la otra Parte Contratante.
- Solución de controversias entre las Partes Contratantes.
- Subrogación.
- Otras disposiciones.
- Ámbito de aplicación.
- Extensión territorial.
- Disposiciones finales.

Artículo I. Definiciones.

Se incluye aquí la definición de “inversionista”, “inversión”, “rentas” y “territorio”. En este artículo se incluye una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual entre otros). Además, se incluyen las características mínimas de una inversión: aporte de capital y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo. Estas son las operaciones de deuda pública o crédito comercial externo (como un crédito solicitado por el Estado a un banco privado), los contratos netamente comerciales de compraventa de bienes y servicios (como la intermediación). Finalmente, se establece que el acuerdo no aplicará para aquellos inversionistas que, siendo personas naturales, ostenten doble nacionalidad.

Artículo II. Promoción, admisión y protección de la inversiones

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas.

⁷ Unctad.org, Bilateral Investment Treaties Online, Country: India.

De la misma manera, se establece que cada Parte debe dar a los inversionistas de la otra parte un trato “justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” a sus inversiones. Esta protección significa dar un trato conforme con un mínimo estándar internacional como el derecho al debido proceso, guardando equivalencia con aquel trato dado a los propios inversionistas nacionales. En el entendimiento al final del acuerdo se aclara que el estándar de trato justo y equitativo no debe ser entendido como impedimento para que los Estados hagan uso de su poder regulatorio si este se ejerce forma justa y equitativa.

Artículo III. Disposiciones sobre trato nacional y trato de la nación más favorecida.

En este artículo se determina el “trato nacional”, y el “trato de Nación más favorecida” como el trato que las Partes se comprometen a dar a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por nacionales del propio territorio, y como el trato que darán a las inversiones de la otra Parte de la misma manera que se trata a las inversiones de inversionistas de un tercer país si eventualmente tienen beneficios adicionales a los concedidos mediante el Acuerdo, respectivamente.

Estos dos tratos implican una comparación entre inversionistas y sus inversiones, ya sea con inversionistas nacionales y sus inversiones en el caso de trato nacional, o con inversionistas extranjeros de un tercer país y sus inversiones, en circunstancias similares, dentro de un mismo sector o en una misma situación comercial.

Por último, se aclara que el trato de Nación más favorecida aplica solamente para los aspectos sustanciales del Acuerdo y no los procedimentales.

Artículo IV. Excepciones

Este artículo mantiene la potestad gubernamental de adoptar o hacer cumplir medidas necesarias para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público.

Por otro lado, aclara que el Acuerdo no extenderá a los inversionistas protegidos privilegios otorgados en otros acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier unión aduanera, área de libre comercio, mercados comunes, uniones económicas o Acuerdos relacionados en todo o en parte con impuestos.

Este artículo también establece una salvaguarda de las obligaciones que tiene el Reino Unido ante la Unión Europea como Estado miembro de este proceso de integración regional, disposición que para el caso colombiano no tiene efecto.

Finalmente, para respetar la autonomía del Banco de la República, se acordó que en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico, se pueden restringir temporalmente las transferencias.

Artículo V. Libre transferencia de inversiones y rentas

En este artículo se garantiza la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad. El artículo prevé algunas restricciones a este principio relacionadas con la

protección de derechos de terceros y la ejecución de providencias administrativas o judiciales.

Artículo VI. Expropiación

Este artículo establece una de las disposiciones más importantes de este Acuerdo, ya que dispone que en el caso de que se produzca una expropiación, el Estado debe proporcionar una compensación pronta adecuada y efectiva.

Además, se hace explícito que las razones de “propósito público o interés social” de nuestra Constitución Política son razones válidas para efectuar las expropiaciones bajo la luz de este Artículo, y asimismo se reconoce que el Estado puede valerse de las razones de utilidad pública e interés social para establecer monopolios estatales, pero debe cumplir con la obligación de dar una compensación justa.

Finalmente, es importante señalar que el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco de lo acordado en la OMC⁸.

Artículo VII. Compensación por daños o pérdidas

Este artículo establece que cuando los inversionistas sufran pérdidas debidas a guerra u otro conflicto armado recibirán, en cuanto a restitución, compensación e indemnización, el mismo trato otorgado por el Estado en donde se ocasionó el daño a sus propios inversionistas o a los inversionistas de un tercer Estado.

Artículo VIII. Inversión y medio ambiente

En este artículo se establece que nada en el Acuerdo será interpretado en el sentido de impedir al Estado la adopción o mantenimiento de medidas apropiadas para asegurar que las actividades de inversión se realizan teniendo en cuenta temas medioambientales.

Artículo IX. Solución de controversias entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante.

Este artículo establece el procedimiento para resolver las controversias que surjan entre algunos de los Estados e inversionistas del otro Estado.

El Acuerdo establece que una vez agotadas las fases de arreglo amistoso, el inversionista pueda acudir ya sea a las cortes locales, o a arbitraje internacional bajo el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias de Inversión (CIADI); o la reglas complementarias del CIADI, la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, otro mecanismo ad hoc de acuerdo con las reglas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y los centro de arbitraje ya sea de la Cámara de Comercio

⁸ La exclusividad inherente a la mayoría de derechos de propiedad intelectual le da a su titular el poder jurídico para impedir que terceros utilicen, produzcan o comercialicen la invención, signo o trabajo protegido. Ese poder no es absoluto. El artículo 30 del ADPIC permite establecer excepciones, las cuales están reglamentadas por el artículo 31 del mismo acuerdo e incluyen las licencias obligatorias. La concesión y explotación efectiva de una licencia obligatoria puede limitar los beneficios económicos que el titular de la patente puede obtener. Por tanto, es necesario expresar que la concesión de una licencia obligatoria no puede ser objeto de reclamaciones por expropiación.

de Bogotá o de Londres. La escogencia del foro, ya sea local o internacional es definitiva.

El plazo máximo para someter una controversia es de 5 años. De acuerdo con la legislación interna se debe agotar la vía gubernativa –tratándose de actos administrativos– antes de someter la reclamación a cortes locales o al arbitraje. También se establece que si se trata de una reclamación frívola se condenará en costas a la Parte Demandante.

Artículo X. Solución de controversias entre las Partes Contratantes.

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes o sea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, este se resolverá, en lo posible, mediante negociaciones. Si este no puede resolverse en seis meses, cualquiera de las Partes podrá presentarlo a un tribunal de arbitraje designado de acuerdo con las reglas del artículo.

Artículo XI. Subrogación

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Así mismo, busca que la parte contratante o la agencia designada por esta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

Artículo XII. Otras disposiciones

Este artículo establece que cualquier acuerdo o reglamentación que sea más favorable para el inversionista prevalecerá sobre el presente Acuerdo.

Artículo XIII. Ámbito de aplicación

El Acuerdo se aplicará a las inversiones hechas en cualquier momento (es decir, antes y después de la entrada en vigor del APPRI). Esto busca incentivar la reinversión de las empresas presentes en el país antes de entrar en vigencia el Acuerdo. No obstante, el Acuerdo no se aplicará a las controversias que hubieren surgido con anterioridad a su vigencia.

Este artículo establece que el Acuerdo no tiene aplicación en relación con medidas tributarias. Prevé algunas disposiciones especiales relacionadas con el evento en el que un inversionista alegue que una medida tributaria es expropiatoria y establece un párrafo en virtud del cual ante inconsistencias que puedan existir entre este Acuerdo y los compromisos contraídos de alguna de las Partes en virtud de tratados internacionales relacionados en todo o en parte con tributación, estos últimos prevalecerán.

Así mismo, este artículo aclara la facultad del gobierno para adoptar medidas por motivos prudenciales con el fin de asegurar o mantener la estabilidad del sistema financiero.

Por último, este artículo prevé que el Acuerdo no otorgará protección a las inversiones realizadas con capitales o activos derivados de actividades ilegales.

Artículo XIV. Extensión territorial

De conformidad con este artículo, las Partes pueden acordar extender la aplicación de este Acuerdo a aquellos territorios de cuyas relaciones internacionales el Gobierno del Reino Unido es responsable siempre que se cumplan los requisitos legales y constitucionales necesarios para ello, de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo XV. Disposiciones finales

Se señala que el Acuerdo entrará en vigor 60 días después del intercambio de las formalidades respectivas y permanecerá en vigor por un periodo inicial de diez años que, después de dicho periodo, continuará en vigor indefinidamente a menos que sea denunciado por alguna de las Partes. Además, se establece que para las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de denuncia, el Acuerdo tendrá un periodo de vigencia adicional de quince años a partir de esta.

Conclusiones

La anterior ponencia permite concluir que el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el gobierno del Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte se constituye en una herramienta importante para la atracción de inversión extranjera al país y de esta manera contribuye con los objetivos de crecimiento y desarrollo económico del país. Con la suscripción de este Acuerdo y el suscrito con el Reino Unido, el Gobierno Nacional está cumpliendo su meta de proteger las inversiones de nuestros inversionistas y seguir consolidando la atracción de IED de este país.

El trámite del presente proyecto de ley brinda un claro mensaje de aceptación de estándares internacionales para la protección de las inversiones. Además, fortalece el esfuerzo del Estado colombiano para que la inversión extranjera existente se consolide, sirva de promoción a futuras inversiones y contribuya a generar crecimiento y, con él, mejores niveles de vida para los colombianos. De igual forma, promueve la inversión colombiana en el mercado británico que como se mencionó ha sido un destino preferido de inversión colombiana.

En este orden de ideas, rindo ponencia positiva para el primer debate al presente Proyecto de ley número 253 de 2010, de acuerdo con la siguiente proposición:

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 253 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones en-*

tre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009, con base en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 200 del 2010, sin modificaciones, adiciones o enmiendas al texto original.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmados por los jefes negociadores de ambas partes y anexados a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmados por los

jefes negociadores de ambas partes y anexados a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmados por los jefes negociadores de ambas partes y anexados a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “Entendimiento sobre el Trato Justo y Equitativo en el Acuerdo Bilateral de Inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia”, firmados por los jefes negociadores de ambas partes y anexados a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009 que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Carlos Barriga Peñaranda,
Senador Ponente.